

otras organizaciones competentes, como se pide en el Programa;

23. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que, de conformidad con el párrafo 123 del Nuevo Programa Sustancial de Acción, y en estrecha colaboración con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales y los organismos principales de los grupos consultivos sobre ayuda, continúe asegurando, a nivel de las secretarías, la plena movilización y coordinación del sistema de las Naciones Unidas con el fin de ejecutar y complementar el Nuevo Programa Sustancial de Acción, teniendo en cuenta, en particular, el examen global de mitad de período que se efectuará en 1985;

24. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*104a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1983*

38/196. Fomento de la confianza en las relaciones económicas internacionales

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la Carta de las Naciones Unidas, el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados¹⁶², y las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (VI) de 1º de mayo de 1974 y 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970 de la Asamblea General,

Preocupada por el actual deterioro de las condiciones para el mantenimiento y la expansión de las relaciones económicas internacionales, así como por el hecho de que cada vez con mayor frecuencia los intercambios y negociaciones económicas se sustraigan a la plataforma multilateral,

Convencida de que la cooperación económica internacional debe tener una base estable a largo plazo y fundarse en un amplio intercambio de información pertinente por conducto de las Naciones Unidas y de que debe tener debidamente en cuenta los principios de la igualdad de derecho y la soberanía de los Estados,

Consciente de que el fomento de la confianza en las relaciones económicas internacionales sólo se logrará mediante el desarrollo sostenido de los países en desarrollo,

Convencida también de que la protección de la cooperación económica entre los Estados de los efectos adversos de las tensiones políticas internacionales y el fortalecimiento de la confianza entre todos los Estados en sus relaciones económicas introducirán en esas relaciones elementos positivos de estabilidad y seguridad, como una contribución valiosa a los esfuerzos para reactivar el comercio mundial y consolidar la recuperación económica, desarrollar una cooperación económica internacional pacífica y establecer un nuevo orden económico internacional,

Pide al Secretario General que celebre consultas con todos los Estados, así como con las organizaciones y

órganos competentes de las Naciones Unidas, especialmente la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, acerca del alcance de las posibles medidas para fomentar la confianza que contribuirían a promover y acelerar la cooperación económica internacional y que informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

*104a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1983*

38/197. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo en cuenta los principios generales que han de regir las relaciones comerciales internacionales y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964,

Recordando la resolución 152 (VI) aprobada el 2 de julio de 1983 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁶³, titulada "Rechazo a las medidas económicas coercitivas",

Teniendo en cuenta los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38º período de sesiones¹⁶⁴,

Reconociendo que algunos países desarrollados recurren con mayor frecuencia a amenazas y a la aplicación de medidas coercitivas y restrictivas de creciente alcance como forma de ejercer presión política sobre algunos países en desarrollo,

¹⁶³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

¹⁶⁴ Véase *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Vigésimo noveno Suplemento* (No. de venta: GATT/1983-1), documento L/5424.

¹⁶² Resolución 3281 (XXIX).